

EL ESTADO DE COLIMA

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL

FRANQUEO PAGADO

PUBLICACION PERIODICA

PERMISO NUM: 0070921 * CARACTERISTICAS: 114182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR Y RESPONSABLE: EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

.....
LAS LEYES, DISPOSICIONES Y DEMAS DECRETOS OFICIALES SON OBLIGATORIOS POR EL
SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

Tomo LXXVII	Colima, Col., Sábado 2 de mayo de 1992	Numero 18
-------------	--	-----------

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE FOMENTO DE FERIAS Y
EXPOSICIONES DE COLIMA.....154

AVISOS GENERALES.....156

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE FOMENTO DE FERIAS Y EXPOSICIONES.

CARLOS DE LA MADRIN VIRGEN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 58, fracción III, de la Constitución Política Estatal y con fundamento en lo previsto por los artículos 2º., 4º., y 24 bis. Fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

CONSIDERANDO

Que el año de 1939, mediante Decreto Numero 69 expedido el 22 de septiembre el H. Congreso del Estado estableció la realización de un evento anual, denominado Feria Regional de Colima, con el propósito de que se constituyera en un escaparate para la comercialización de los productos agropecuarios y artesanales de la región, además de brindar recreación y sano esparcimiento para las familias colimenses y paisanos radicados fuera de nuestro Estado;

Que con fecha 25 de septiembre de 1962, el Ejecutivo del Estado expidió el Reglamento de la Feria Regional del Estado, por medio del cual se hacia obligatoria, en la Ciudad de Colima, este importante evento para promover el desarrollo del Estado, a la vez que se determinó la fecha de su realización;

Que desde entonces, ningún ordenamiento jurídico se ha expedido para estructurar y dar competencia a un organismo específico que tenga a su cargo la realización anual de este importante evento, así como de otras ferias y exposiciones de relevancia en la entidad;

En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE CREA AL INSTITUTO DE FOMENTO DE FERIAS Y EXPOSICIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. -Se crea el Instituto de Fomento de Ferias y Exposiciones de Colima (IFFECOL), que tendrá el carácter de organismo publico descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Para los efectos de esta Ley, el termino INSTITUTO designara al organismo publico correspondiente.

ARTICULO 2º.- EL INSTITUTO tendrá como objetivos primordiales la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades relacionadas con la feria Regional de Colima y con otras ferias y exposiciones que se realicen en el Estado.

En las ferias y exposiciones municipales, el INSTITUTO tendrá la intervención que le señalen el Patronato y el Gobernador del Estado, previa coordinación con los Presidentes Municipales correspondientes.

ARTÍCULO 3º.- Los Ayuntamientos y organismos públicos descentralizados del Estado deberán otorgar el debido apoyo al INSTITUTO, para el mejor cumplimiento de sus finalidades.

ARTICULO 4º.- Se declara de interés social la planeación, ejecución y evaluación de la Feria Regional de Colima, como instrumento para dar a la Entidad y a la región en general, un mayor desarrollo turístico y dotar a sus habitantes de un medio de sana recreación y esparcimiento.

ARTICULO 5º.- EL INSTITUTO tendrá como objetivos específicos, ofrecer a la población colimense y a sus visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal de la Entidad, con el fin de impulsar su desarrollo, así como procurar en las ferias el optimo equilibrio en la presentación de exposiciones, eventos artísticos, culturales, deportivos y de recreación, garantizando la seguridad y comodidad del publico.

De conformidad con lo establecido por el Reglamento de la Feria Regional del Estado, este evento tendrá por objeto la promoción y difusión de las actividades agrícolas, ganaderas, comerciales, pesqueras, artesanales e industriales de la entidad.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 6º.-Son órganos de gobierno del INSTITUTO:

I.- El Patronato; y

II.-La Dirección General.

**SECCION PRIMERA
DEL PATRONATO**

ARTICULO 7º. El Patronato estará integrado por:

I.- Un presidente, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Secretario Técnico, que será el Director General de Gobierno

III.- Un Tesorero, que será el Presidente del Centro Bancario de Colima

IV.- Los Patronos que el Gobernador considere prudente designar y que inicialmente serán:

1).- El Comandante de la XX Zona Militar;

2).- El Comandante de la VI Zona Naval;

3).- Un Representante del H. Congreso del Estado;

4).- El Presidente de Armería;

5).- El Presidente de Colima;

6).- El Presidente de Comala;

7).- El Presidente de Coquimatlán;

8).- El Presidente de Cuauhtémoc;

9).- El Presidente de Ixtlahuacán;

10).- El Presidente de Manzanillo;

11).- El Presidente de Minatitlán;

12).- El Presidente de Tecomán;

13).- El Presidente de Villa de Álvarez;

14).-El Secretario General de Gobierno;

15).-El Secretario de Planeación y Promoción Económica;

16).- El Delegado de la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos;

17).- El Delegado de la Secretaria de Desarrollo Urbano;

18).- El Delegado de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial;

19).- El Rector de la Universidad de Colima;

20).- El Presidente de la Unión Ganadera Regional

21).- El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio de Colima;

22).- El Presidente de la Sección Colima de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;

23).- El Presidente de la Sección Colima de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados;

24).- El Presidente de la Sección Colima de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;

25).- Un Representante de los Clubes de Leones del Estado;

26).- Un Representante de los Clubes Rotarios del Estado; y

27).- Un Representante de la Asociación Estatal de Padres de Familia.

El presidente del Patronato podrá invitar a otras organizaciones a que formen parte del mismo.

El cargo de miembro del Patronato será honorífico y por lo tanto no será remunerado. Las ausencias del presidente serán suplidas por el Secretario General de Gobierno. Cuando un titular no pueda asistir a las sesiones, podrá acreditar un representante a las mismas.

ARTICULO 8º.- Son atribuciones del Patronato.

I.- Aprobar anualmente el programa a realizar en la Feria Regional de Colima, así como los eventos que se organicen en sus instalaciones, con base a la propuesta que le presente el Director General;

II.-Determinar el lugar o lugares que servirán para el desarrollo de los eventos, aprovechando al máximo sus instalaciones; procurar la utilización de otros recintos idóneos; y pugnar por su conservación y mejoramiento;

III.-Aprobar el programa y calendario general de los eventos propuestos por el Director General;

IV.-Recibir el informe anual de actividades que el Director General le presente en el mes de enero, conjuntamente con los estados financieros del organismo;

V.- Conocer de las designaciones y remociones del personal que realice el Director General;

VI.- Aprobar los reglamentos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus objetivos y para la comodidad y seguridad del público, mismos que serán formulados por el director General;

VII.- Difundir local y nacionalmente la Feria Regional de Colima y las ferias y exposiciones que lo ameriten, a través de los medios masivos de comunicación y por cualquier otro que estime prudente;

VIII.- Aprobar la política para la mejor realización de la Feria Regional de Colima y demás ferias y exposiciones;

IX.-Apoyar a la Dirección General en la promoción con otros Estados del país y los intercambios de difusión de eventos de la misma naturaleza.

X.- Impulsar la consolidación del patrimonio del INSTITUTO;

XI.-Respaldar las gestiones de la Dirección General para obtener el tipo de financiamiento que se requiera para lograr su objetivo, otorgando las garantías necesarias.

XII.- Las demás que le otorgue esta Ley o acuerdos específicos del Ejecutivo.

ARTICULO 9º.- El patronato tomara sus decisiones por mayoría de voto y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 10.-El patronato sesionará ordinariamente cuando menos dos veces al año, pero celebrara las sesiones extraordinarias que su Presidente o quien lo sustituya juzgue conveniente, para lo cual hará la convocatoria respectiva con 72 horas de anticipación.

ARTICULO 11.- Para la celebración de las sesiones se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad mas uno de los miembros del Patronato y serán conducidas por el Presidente.

De cada sesión el Secretario Técnico levantará un acta circunstanciada que se asentará en un libro debidamente foliado que para tal efecto autorice el Secretario General de Gobierno y que firmarán el Presidente del Patronato o quien lo sustituya, el Secretario y demás patronos que intervinieron en la sesión respectiva.

SESION SEGUNDA

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 12.- El Director General será propuesto por el Patronato por el Gobernador del Estado.

ARTICULO 13.- El Director General contará con los órganos administrativos que estime conveniente para el buen desempeño de sus funciones.

ARTICULO 14.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones;

I.- Someter a la consideración del Patronato:

a).- El Programa y calendario de la Feria de Colima y demás exposiciones;

b).- Las tarifas para la concesión de espacios a expositores y quienes presenten espectáculos, sean personas físicas o morales, dentro del núcleo de la Feria y vigilar la correcta recaudación;

c).- El monto de las cuotas que deberá cubrir el público en general, en su caso, para tener acceso a las instalaciones de la Feria, así como a los demás espectáculos que correspondan al evento;

d).- La administración política de los fondos del INSTITUTO;

e).- Los proyectos de reglamentos internos necesarios para el adecuado cumplimiento de los objetivos del INSTITUTO y de la Feria y demás ferias y exposiciones.

II.- Rendir un informe anual de actividades al Patronato, adjuntando los estados financieros del organismo;

III.- Informar al Patronato acerca de la designación y remoción del personal que estime necesario para el cumplimiento de los objetivos del organismo:

IV.- Celebrar todo tipo de convenio, contratos y demás actos jurídicos necesarios, para cumplir los objetivos y acuerdos del Patronato;

V.- Estructurar, supervisar y controlar la distribución de los recursos humanos y materiales del organismo;

VI.- Determinar la ubicación y dimensiones de los locales a instalar en los núcleos principales de la Feria y demás exposiciones;

VII.- Recibir para su aprobación las solicitudes de participación de expositores y comerciantes;

VIII.- Convocar, por acuerdo del Presidente, a sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato;

IX.- En general, dictar las medidas administrativas necesarias para complementar los acuerdos del Patronato; y

X.- Las demás que le asignen esta ley y el Patronato.

CAPITULO III
DEL PATRIMONIO

ARTICULO 15.- El Patrimonio del INSTITUTO se constituirá por;

I.- Los bienes muebles e inmuebles que le asignen los gobiernos federal, estatal y municipal;

II.- Los subsidios que sean otorgados por la federación, el Estado y los municipios;

III.- Las aportaciones, donaciones, herencias y fideicomisos que se hicieren a su favor; y

IV.- Cualquier otra percepción legal respecto de la cual el INSTITUTO resulte beneficiario.

Los bienes inmuebles propiedad del INSTITUTO solo podrán ser gravados o enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado. Las escrituras respectivas deberán ser firmadas por el Presidente del Patronato y el Director General del INSTITUTO. Los actos que se celebren en contravención con este dispositivo serán nulos de pleno derecho.

ARTICULO 16.- Los ingresos que se deriven de las actividades del INSTITUTO, serán destinados a los fines siguientes:

a).- Los provenientes del comité central pro Reina a las instituciones u organizaciones que previamente especifiquen cada uno de los subcomités, previa autorización del Patronato.

b).- Para satisfacer las necesidades operativas que le permitan subsistir y garantizar la adecuada planeación y organización de sus funciones.

Las cantidades que excedan de dichas necesidades, previo acuerdo del Patronato serán destinados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de colima (DIF Estatal)

ARTÍCULO 17.- Los bienes y derechos que constituyan el Patronato, gozaran de las franquicias, prerrogativas y privilegios concedidos a los bienes del estado.

CAPITULO IV

DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO

ARTICULO 18.- Las relaciones de trabajo del INSTITUTO con sus servidores y trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, considerándose servidores públicos de confianza del organismo al Director General y a todos

Aquellos que realicen las funciones previstas o similares que especifica los artículos 6º y 7º de dicha Ley.

CAPITULO V

DE LA LIQUIDACION DEL INSTITUTO

ARTICULO 19.- A la liquidación del INSTITUTO, su patrimonio pasara a formar parte del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia de Colima (DIF Estatal)

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO.- El INSTITUTO Débora constituirse dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

A t e n t a m e n t e.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Colima, Col., 30 de abril de 1992, EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. CARLOS DE LA MADRID VIRGEN.- Rubrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- Lic. José Delgado Magaña.- Rubrica.- EL SECRETARIO DE PLANEACION Y PROMOCION ECONOMICA, Lic. Miguel Ángel Villaseñor Uribe.- Rubrica.

"EL ESTADO DE COLIMA"

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Se publica los Sábados

DIRECTOR RESPONSABLE:

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

POR VENTA DE PERIODICO OFICIAL Y PUBLICACIONES EN EL MISMO.

- a).- Número al día.....\$ 2,000.00
- b).- Números atrasados, c/u 3,000.00
- c).- Suscripción anual 85,000.00
- d).- Balances y documentos similares, c..... 200.00
- e).- Avisos hacendarios, cada palabra..... 200.00
- f).- Edictos y cualquier otra publicación cada palabra..... 200.00
- g).- Página entera..... 200,000.00
- h).- Prontuario de Legislación Fiscal..... 15,000.00
- i).- Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos C/Uno... 30,000.00

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse con el C. Secretario General de Gobierno.